



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

057 K

31 de octubre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
DE LA LEY DE EDUCACIÓN, AMBAS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración, y aprobación en su caso de esa Honorable Legislatura, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que derivado de la reforma constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de fecha 15 de mayo de 2019, en el párrafo noveno del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que los planteles educativos constituyen el espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje y se mandata al Estado para que garantice que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción XXI, así como el artículo décimo séptimo transitorio de la Ley General de Educación, publicada el 30 de septiembre del 2019, la Secretaría de Educación Pública cuenta con atribuciones para ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, comprendiendo el personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma; en dicho supuesto la entidad federativa deberá celebrar un convenio con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se indique la gradualidad en el cumplimiento de esa atribución; el porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar y, en su caso, la Federación; las participaciones que se podrían afectar como fuente de pago de obligaciones contraídas por la entidad federativa; los tipos y grados educativos, así como la temporalidad del ejercicio de esa facultad, entre otros aspectos.

Que en el capítulo 2. Política Social, en el apartado Derecho a la Educación, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se señala que “el gobierno federal se comprometió desde un inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa. La Secretaría de Educación Pública tiene la tarea de dignificar los centros escolares y el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y el magisterio nacional se encuentran en un proceso de diálogo para construir un nuevo marco legal para la enseñanza.”

Que en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, se propone en la Prioridad 1, Desarrollo humano, educación con calidad y acceso a la salud, el “Asegurar el acceso efectivo de la población a la educación y salud con calidad”, a través de una línea estratégica que busca “Consolidar los servicios y la cobertura eficiente, efectiva y de calidad del Sistema Estatal de Educación”.

Que en ese tenor es necesario reformar diversas disposiciones en materia educativa en el Estado, para crear las instituciones encargadas de coordinar los esfuerzos en materia educativa básica, derivado del proceso de federalización de la Educación, para con ello efficientar el funcionamiento de la educación en el Estado de Michoacán de Ocampo. Además, el pasado catorce de julio del año que transcurre, el Presidente de la Republica, anunció en medios de información locales y nacionales, que el modelo federalizado que tiene la Ciudad de México deberá seguirse a escala nacional, y que Michoacán será el primer Estado en aplicar dicho sistema, por lo que solicitó la creación de una Secretaría de Educación Básica Estatal que permita cumplir con dicho compromiso, por tanto se deben realizar los ajustes correspondientes a la normatividad Estatal aplicable para tal efecto.

Que es necesario articular mayores esfuerzos en favor de los niños, adolescentes y jóvenes para que el sector educativo funcione sin sesgos políticos o de grupos; en ese tenor con la creación de una Secretaría General de Educación y de una Secretaría de Educación Básica del Estado de Michoacán, se pretende generar mejores condiciones administrativas para los maestros, a través de esquemas de coordinación con la Secretaría de Educación Pública, garantizando con ello el pago oportuno y la asistencia las aulas de los estudiantes y maestros, repercutiendo todo ello en una mejor educación para los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto, es que me permito someter a la consideración de ese H. Legislatura, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo Primero: Se reforma el artículo 17 fracción XII y 29; se adiciona la fracción XII bis al artículo 17 y el artículo 29 bis; se deroga la fracción V del artículo 29, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

...

Artículo 17. ...

De la I a la XI ...

XII. Secretaría General de Educación;

XII Bis. Secretaría de Educación Básica;

...

Artículo 29. A la Secretaría General de Educación, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

De la I a la III. ...

V. Derogada.

VI a la XIII. ...

XIV. Establecer las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los procesos de evaluación a desarrollarse con alumnos, planteles, docentes o servicios de todos tipos y niveles de educación, en el marco del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación en términos de las disposiciones normativas aplicables;

XV. Instrumentar, coordinar y operar proyectos de investigación e innovación en materia de educación en todos sus tipos, niveles y modalidades;

XVI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública contenidos regionales y proyectos educativos locales, a incluirse en los planes y programas de estudio de tipo básico, especial, para adultos y demás para la formación de docentes de educación básica así como en los principios rectores y objetivos de la educación inicial y el marco curricular común para la educación media superior;

XVII. Promover el diseño, aplicación y difusión de materiales y auxiliares didácticos sobre contenidos regionales complementarios a los planes y programas de estudio, que fortalezcan el proceso de enseñanza

aprendizaje de la educación de tipo básico, medio superior y superior;

XVIII. Coordinar, supervisar y evaluar la operación de los programas federales y estatales que se apliquen a la educación en todos sus tipos, niveles y modalidades;

XIX. Supervisar que en los planteles educativos particulares autorizados, se cumpla con las normas establecidas para la impartición de educación básica y capacitación para el trabajo; y,

XX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 29 bis. A la Secretaría de Educación Básica le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Regular, administrar y prestar los servicios inherentes a la Educación Básica en el Estado;

II. Garantizar la alfabetización de la población y el acceso a la educación básica para adultos, en el que se incluya la capacitación en el uso de la tecnología;

III. Proveer los mecanismos administrativos para el pago oportuno de la nómina de los trabajadores del sector de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

IV. Planear, organizar, controlar y supervisar la operación y desarrollo de una educación de tipo básico, inicial, especial y para adultos de calidad, inclusión y equidad en los planteles educativos en el Estado;

V. Coordinar la difusión de los lineamientos para la aplicación de normas pedagógicas, materiales, métodos, contenidos, auxiliares didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los planes y programas del tipo básico, inicial, especial y para adultos, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;

VI. Coadyuvar, de acuerdo a la normativa aplicable en las evaluaciones a realizarse en el marco del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación de tipo básico;

VII. Ofrecer programas y cursos gratuitos para fortalecer el desarrollo y superación profesional de las maestras y los maestros mediante la formación, capacitación y actualización;

VIII. Instrumentar acciones en las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, cuente con la información actualizada de los niveles educativos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial, en el ámbito de su competencia;

IX. Coordinar la constitución y operación de los órganos colegiados que la Ley determine en las escuelas públicas de educación básica del Estado;

X. Coordinar, impulsar y evaluar el desarrollo de programas técnico-pedagógicos que permitan alcanzar

la excelencia, así como la incorporación de avances tecnológicos que coadyuven al proceso de enseñanza-aprendizaje en educación básica;

XI. Proponer a Secretaría General de Educación, contenidos regionales, acordes al marco de una educación de calidad, a incluirse en los planes y programas de estudio de tipo básico, especial y para adultos;

XII. Diseñar estrategias y líneas de acción encaminadas a fomentar las actividades de educación física, artísticas y culturales, difundiendo además las tradiciones nacionales, locales y regionales en los planteles de educación básica;

XIII. Coordinar la operación de los programas federales y estatales que se apliquen a la educación básica, inicial y especial;

XIV. Difundir y aplicar los programas de protección civil, emergencia escolar, primeros auxilios y mejoramiento de la salud en educación básica e inicial y especial;

XV. Proponer la incorporación de programas sociales, educativos y compensatorios que propicien la equidad y permanencia de los alumnos en las escuelas;

XVI. Establecer las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del calendario escolar vigente para cada ciclo lectivo de la educación inicial, preescolar, primaria, y secundaria, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XVII. Coordinar el trámite de incidencias de personal, así como asignaciones y cambios de adscripción de los trabajadores de educación básica de acuerdo con la normativa aplicable;

XVIII. Proponer, al Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría General de Educación, la expedición de la normatividad obligatoria para los particulares y las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, relativa a las materias de su competencia, sin perjuicio de la legislación existente al respecto; y,

XIX. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

...

Artículo Segundo: Se reforman los artículos 2º fracciones I y XVII, 59, 61, 63, 67, 99, 128, 150, 151, 153, 154 y 157; y, se deroga el artículo 66, todos de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

I. Autoridad educativa estatal: la Secretaría General de Educación en el Estado y la Secretaría de Educación Básica, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
II a la XVI. ...

XVII. Secretaría: la Secretaría General de Educación en el Estado;

...

Artículo 59. La máxima autoridad educativa en la Entidad es el Titular del Poder Ejecutivo, quien a través de la Secretaría y la Secretaría de Educación Básica, aplicará la normatividad correspondiente, junto con las instancias competentes de los municipios, en los términos que establece la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; y la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, así como sus reglamentos.

Todos los aspectos relacionados con su interpretación, desempeño y cumplimiento, le corresponderá realizarlos a la Secretaría.

Artículo 61. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación Básica propondrá para consideración y, en su caso, autorización de la autoridad educativa federal, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la educación básica, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica.

Artículo 63. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley y la Autoridad Educativa Estatal, a su vez, las disposiciones normativas de carácter administrativo correspondientes al ámbito de sus competencia, atendiendo la simplificación de procedimientos que faciliten los trámites administrativos y la desconcentración de funciones.

Artículo 66. Se deroga

Artículo 67. Corresponden a la Secretaría y a la Secretaría de Educación Básica en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:

...

Artículo 99....

La Autoridad Educativa Estatal ofrecerá al personal docente y al personal con funciones de dirección y supervisión, programas de desarrollo de capacidades para la evaluación y el buen funcionamiento del Consejo Técnico Escolar, a cargo de especialistas en la materia con experiencia comprobada, externos

al centro escolar, con la finalidad de fortalecer las habilidades del personal y lograr un desempeño eficiente y resultados satisfactorios.

Artículo 128. Dentro del Sistema, el titular del Ejecutivo del Estado establecerá la estructura orgánica de la Autoridad Educativa Estatal que permita planear, organizar, implementar y evaluar con responsabilidad en términos integrales su desempeño, en congruencia con las disposiciones de la Ley General y de la legislación aplicable.

Artículo 150. Serán sujetos de Infracción y susceptibles de recibir medidas y sanciones los servidores públicos que de algún modo participen en educación. La Autoridad Educativa Estatal podrá determinar las infracciones e imponer las sanciones, mediante procedimiento administrativo. Será supletorio para estos efectos lo señalado por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Artículo 151. La Autoridad Educativa Estatal podrá imponer las siguientes medidas y sanciones:

...

Artículo 153. Las infracciones serán sancionadas por la Autoridad Educativa Estatal conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 154. Cuando se presuma que existen infracciones a la presente Ley o a la normatividad que de ella derive, los presuntos infractores tendrán derecho de audiencia por la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 157. Los trabajadores de la educación, los educandos por sí o a través de los padres o tutores y en general cualquier persona interesada en la tarea educativa, podrán denunciar por escrito ante la Autoridad Educativa Estatal los hechos que consideren como infracciones a esta Ley.

La Autoridad Educativa Estatal procederá a estudiar, investigar, comprobar y sancionar, en su caso, los hechos que se hagan de su conocimiento.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Con la entrada en vigor de este Decreto, la Subsecretaría de Educación Básica, de la Secretaría de Educación del Estado, dejará de fungir con tal carácter y transferirá los recursos humanos, materiales y los bienes bajo su resguardo a la Secretaría de Educación Básica.

Las obligaciones contraídas por la Secretaría de Educación del Estado y/o la Subsecretaría de Educación Básica, en la materia, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, las deberá cumplir la Secretaría de Educación Básica, en los términos que se hayan pactado.

El personal que labora actualmente en la Subsecretaría de Educación Básica, pasará a formar parte de la Secretaría de Educación Básica; al personal se le respetarán íntegramente su régimen laboral y sus derechos laborales adquiridos.

Artículo Tercero. Las Secretarías de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Secretaría General de Educación del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y serán responsables de las transferencias, adecuaciones presupuestarias, traspasos de personal, recursos financieros y materiales que deban transferirse a la Secretaría de Educación Básica, en un término de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Las menciones contenidas en leyes, decretos, reglamentos y en general en cualquier disposición respecto de la Subsecretaría de Educación Básica, cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Educación Básica.

Artículo Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo emitirá las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, acordes con las presentes reformas, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 18 de octubre del 2019.

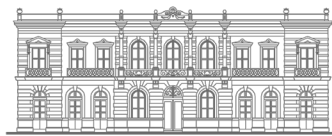
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Silvano Aureoles Conejo
Gobernador del Estado

Carlos Herrera Tello
Secretario de Gobierno





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx